

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR: 3133884210

jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 10 de 2023

CLASE DE PROCESO:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO EJECUTIVO POR COSTAS PROCESALES
RADICACIÓN:	253863103001-2011-00226-00
DEMANDANTE:	JORGE OVALLE HEREDIA
DEMANDADOS:	ANA ROSA NIÑO MORENO.

El apoderado judicial de la parte demandada Ana Rosa Niño Moreno, allegó solicitud, a través de la cual deprecia se libre mandamiento de pago por las costas procesales a las que fuere condenado el demandado JORGE OVALLE HEREDIA. (PDF 3)

Ahora bien, una vez revisado el plenario y, vista la liquidación de costas aprobada dentro del plenario mediante auto del 2 de noviembre de 2022, se observa que resulta procedente lo solicitado, no sin antes realizar la respectiva compensación que ha de hacerse entre las partes, en tanto dentro del numeral segundo del auto calendado el 18 de diciembre de 2019 se fijaron agencias en derecho a favor de la demandada en la suma de \$1.500.000 (fl. 18 cuad. 3), mientras que en la providencia emitida por la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Cundinamarca se condenó a la demandada al pago de agencias en derecho por valor de \$1.000.000,00; tornándose por ello imperante que proceda a realizar las compensaciones legales correspondientes, quedando un saldo a favor de la señora ANA ROSA NIÑO MORENO de \$500.000,00

Colofón, atendiendo a que el pedimento allegado en nombre de la señora ANA ROSA NIÑO MORENO, cumple con los requisitos señalados en el Art. 306 del C.G.P., se encuentra debidamente ejecutoriado el proveído mediante el cual se aprobó la liquidación de costas y éste presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G.P., esta Juzgadora,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de ANA ROSA NIÑO MORENO y en contra de JORGE OVALLE HEREDIA, por las siguientes cantidades de dinero:

Por \$500.000,00 correspondiente al saldo insoluto de las condenas en costas impuestas en el numeral segundo del auto calendado el 18 de diciembre de 2019 (fl. 18 cuad. 3), debidamente liquidadas y aprobadas; junto con los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual, desde el día 2 de noviembre de 2021, fecha desde la cual se aprobó la liquidación de costas realizada en este asunto y hasta que se haga efectivo el pago.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y conceder el término de diez (10) días para que excepcione de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9b1c1c710a870bb475a77796875b59639a5986576f61b2c783442ea9f27d5d**

Documento generado en 10/02/2023 03:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>